



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 08-758-40-30-003-2022-00418-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho, el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, con apoderada judicial, Contra HECTOR JAVIER JIMENEZ SIMANCA con C.C. 1101878119, informándole que se recibió por reparto ordinario entre los juzgados civiles municipales y se encuentra pendiente de su admisión. Para lo de su conocimiento y decisión.

Soledad, noviembre 28 de 2022.-

Aleyda R. Reyes Villamil
La secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

1º.- ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite dentro del Ejecutivo promovido por: BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, con apoderada judicial, Contra HECTOR JAVIER JIMENEZ SIMANCA con C.C. 1101878119.-

2. CONSIDERACIONES

Toda demanda debe someterse a estudio para verificar el cumplimiento de los requisitos que las normas vigentes requieren para admision de esta, y en el presente asunto se verificara el cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En el presente asunto se observa que

- En el presente proceso trata de un ejecutivo con garantía real, en el cual se persigue el inmueble inscrito con Matricula Inmobiliaria No. 041-176284, que al revisar los anexos se constato que el certificado de tradición aportado data del 30 de diciembre de 2021, el cual no cumple los requisitos establecidos en el Art. 468 del C.G.P., toda vez que la fecha de expedición supera el termino establecido en la norma procesal. (ver folios)

Esta falencia resulta relevante para el cabal desarrollo del proceso, atendiendo que la demanda se debe dirigir contra el ultimo propietario inscrito en el certificado de tradición del inmueble, por lo anterior se mantendrá la demanda en secretaria para que la parte ejecutante subsane el defecto reseñado.

Se concederá el termino de cinco (5) días al extremo ejecutante para subsanar la falencia reseñada, y se advierte que si vencido dicho termino no cumple en legal forma esta orden judicial proceder el rechazo de la demanda, lo anterior con soporte jurídico en el art. 90 del C.G.P.

Se tendrá a la sociedad comercial AECSA S.A., quien actua a como apoderado de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA SA, a traves de apoderada Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en los términos para los fines del poder conferido.

En mérito de lo considerado, El Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR proceso ejecutivo con garantía real que promueve BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, con apoderada judicial, Contra HECTOR JAVIER JIMENEZ SIMANCA con C.C. 1101878119, para que parte actora subsane defecto reseñado en la parte considerativa del proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SOLEDAD**

Ejecutivo con Garantía Real - Rad. 08-758-40-30-003-2022-00418-00

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el termino perentorio de cinco (5) días para sanear actuación; de persistir irregularidad, se procederá al RECHAZO del libelo. Art. 90 C.G.P.

TERCERO: TENER a la Sociedad Comercial AECSA SA., como apoderado del ejecutante BANCOLOMBIA SA, quien se encuentra representada por la apoderada Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en los términos para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez

J3cms/a

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL EN ORALIDAD

Soledad, 29 de noviembre de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 194
La secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

Firmado Por:
Diana Cecilia Castañeda Sanjuan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250d41b0b01284241fe268a657315f284f09221264580169f0fd651cfa5a0d50**

Documento generado en 28/11/2022 11:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>